



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 24 de junio de 2008

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100036208**, presentada el día 27 de mayo de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 27 de mayo de 2008 se recibió la solicitud número 1117100036208, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“El Instituto Politécnico Nacional expidió un Diploma en el año 2000 a favor del Actual Delegado de la Procuraduría Federal del Consumidor Bernardo Hinojosa Polo acreditando haber concluido sus estudios de la carrera de TECNICO PROFESIONAL EN TRAFICO INTERNACIONAL?” (sic)

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se procedió a turnarla con fecha 27 de mayo de 2008 a la Dirección de Educación Media Superior, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/736 y a la Dirección de Administración Escolar, por medio del oficio AG-UE-01-08/737, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio número DEMS/1115/DSA-2008 de fecha 29 de mayo de 2008, la Unidad Administrativa denominada: Dirección de Educación Media Superior, del Instituto Politécnico Nacional, comunicó:

“..... al respecto le informo que en los antecedentes de la Oferta Educativa de la Dirección de Educación media Superior no se consigna en ninguna época la carrera antes mencionada.” (sic)

CUARTO.- Por medio del oficio número DAE/2298/08 de fecha 29 de mayo de 2008, la Unidad Administrativa denominada: Dirección de Administración Escolar, informó:

“(...)

Dentro del archivo de la base de datos de esta Dirección, no se localizó antecedente alguno respecto del C. Bernardo Hinojosa Polo. Cabe puntualizar que en el Instituto Politécnico Nacional no se imparte la carrera de “Técnico Profesional en Tráfico Internacional.” (sic)



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información, previo análisis del caso, se ha cerciorado de que la información solicitada, precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, se considera como información **INEXISTENTE**, toda vez que dentro de los archivos y registros de las Unidades Administrativas: Dirección de Educación Media Superior y la Dirección de Administración Escolar, ambas del Instituto Politécnico Nacional, no se encuentra dicha información.

Por lo anterior y previo análisis de los oficios números DEMS/1115/DSA-2008 de fecha 29 de mayo de 2008, expedido por la Dirección de Educación Media Superior y por la DAE/2298/08 de fecha 29 de mayo de 2008, emitido por la Dirección de Administración Escolar y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establecen que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y toda vez que no existe obligación normativa para generar los documentos solicitados, se declara la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular en los archivos y registros de las Unidades Administrativas de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidades Administrativas de este Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó señalada en el Resultando Primero de la presente resolución.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

SEGUNDO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 60 de su Reglamento.

CUARTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de
Control en el Instituto
Politécnico Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

LACO/PVSV/MGS/ZZ
36208-INEX- DIPLOMA 2000 PROFECO